

ACUERDO IEEPCO-CG-30/2017, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, Y QUE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN REGULAR DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral Extraordinario de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, y que por caso fortuito o fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación regular de las actividades del Consejo Municipal Electoral de este Instituto, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, El Instituto Nacional Electoral y este Instituto celebraron Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetaría la organización del proceso electoral ordinario local 2015-2016 en el Estado de Oaxaca y de las elecciones extraordinarias que se derivaran del mismo.
- II. El domingo cinco de junio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, incluyendo el municipio de Santa María Xadani.
- III. Mediante acuerdo INE/CG661/2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre del año dos mil dieciséis se aprobó el Reglamento de Elecciones en el cual, dentro de otras, se contienen las disposiciones relativas a establecer los lineamientos para la organización de los procesos federales y locales.
- IV. El siete de octubre del año dos mil dieciséis el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro del expediente

RIN/EA/08/2016 y sus acumulados, declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General de este Instituto, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en dicho municipio, la cual ha quedado firme al ser confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-165/2016 y resulta por en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-856/2016.

- V.** Con fecha de ocho de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-11/2017 por el cual se emite la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- VI.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-12/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- VII.** Con fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-17/2017 por el que se nombra a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de municipio de Santa María Xadani.
- VIII.** Mediante sesión el uno de abril del año en curso se instaló el Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani.
- IX.** El veinticinco de abril del año en curso, fue firmado por el Instituto Nacional Electoral y este Instituto local el Anexo Técnico número dos al Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del proceso electoral local extraordinario de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Santa María Xadani, estableciendo las competencias y coadyuvarías de ambas autoridades.
- X.** El primero de mayo del año en curso, en sesión especial se aprobaron de manera supletoria en el acuerdo IEEPCO-CG-26/2017, los registros de las

planillas de candidatas y candidatos a concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, postuladas por la coalición y los partidos políticos; empezando la campaña electoral a partir del dos de mayo pasado.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** El Artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para ello, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.
- 3.** Que el artículo 32, inciso a), párrafos I, IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos

Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y aquellas que se establezcan por la legislación local.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a

los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 9.** Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

De lo anterior se advierte el deber y la facultad de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

- 10.** Que el artículo 26, fracciones XXXVIII, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General ordenar, en los casos que estime necesarios, el cambio de sede de los consejos distritales y municipales electorales, y en su caso, sustituir a algunos de sus integrantes, para la realización de los cómputos respectivos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 11.** Que conforme a lo establecido por el artículo 56, fracciones II y VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejo Municipales Electorales tienen, entre otras, las atribuciones de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia para la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos, y efectuar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección

de concejales al ayuntamiento, y expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan.

- 12.** Que el artículo 228, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 13.** En términos del Artículo 383, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de este Instituto local, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones de los Institutos Electorales se ajusten a lo establecido en la LGIPE y la ley vigente del estado, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- 14.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 244, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Municipales Electorales se reunirán el jueves siguiente al día de la elección a las once horas de la mañana, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- 15.** Que en atención a la ubicación geográfica de nuestro Estado, sus condiciones climáticas, así como al contexto socio político, la inseguridad y los hechos violentos que pudieran suscitarse en diversas localidades del Municipio de Santa María Xadani, y en virtud de lo avanzado de este proceso electoral extraordinario, se hace necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos

extraordinarios, a fin de que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral se logre la correcta preparación de la elección, instalación de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, y la remisión de documentación electoral para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2010, consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 349 y 350, de rubro "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES" en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Electoral.

De la misma forma, en la tesis consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346, de rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS", se establece que *"cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia."*

Por lo anterior, resulta necesario que el Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani en el ámbito de sus facultades, se encuentre en aptitud

de conducir con la aprobación de este máximo órgano de dirección las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral, es decir, para estar en condiciones de culminar los trabajos de preparación de la elección, desahogar la Jornada Electoral así como en su momento llevar a cabo el cómputo de la elección.

Para ello, con fundamento en el principio de certeza y legalidad se pretende dotar de veracidad y certidumbre a cada una de las actividades que serán desarrolladas en el proceso electoral extraordinario, brindando seguridad a los actores del proceso y sobre todo dotando de confianza a la ciudadanía que podrá ejercer su derecho de votar el próximo cuatro de junio.

En ese tenor, ante la presentación de posibles casos fortuitos o de fuerza mayor se procede a reconocer las siguientes acciones:

a) Cambio de sede del Consejo Municipal Electoral.

Este Consejo General considera procedente que en caso de generarse situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios electorales y las actividades electorales del Consejo Municipal, y que pudieran afectar el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario en curso, se autorice el cambio de sede de dicho órgano desconcentrado para que en caso de así solicitarlo se traslade a la sede vigente de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral con residencia en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, pues dicha Junta fue la designada por el Instituto Nacional Electoral para coadyuvar en las tareas de la organización de la elección extraordinaria conforme a las competencias de ambos Institutos Electorales en términos del Anexo Técnico número dos al Convenio General de Coordinación y Colaboración.

Lo anterior resulta idóneo, dado que no existe Consejo Distrital Electoral de este Instituto que pueda auxiliar a nuestro órgano desconcentrado para el desahogo de sus atribuciones, resultando por la cercanía con Junta Distrital Ejecutiva 05, el local inmediato para la atención de las posibles eventualidades, máxime que en términos del referido anexo técnico número dos, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto acordaron la atención inmediata de incidentes entre ambos órganos, para tener las condiciones pacíficas que garanticen la aplicación de los principios de

certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en la etapa de preparación de la elección, jornada electoral y computo municipal.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que el cambio de sede será aprobado de manera inmediata por la Presidencia del Consejo General de este Instituto previo aviso del Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani. El traslado correspondiente del Consejo Municipal Electoral se efectuará en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, informando oportunamente a la Junta Local y Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral.

b) Autorización de sustituciones del órgano desconcentrado.

De igual forma, a fin de agilizar la celebración de las sesiones del Consejo Municipal Electoral, este Consejo General considera pertinente autorizar al Consejero Presidente del Consejo General para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de las y los integrantes del órgano desconcentrado, con la finalidad de que se encuentre debidamente integrados y se lleven de forma correcta el desaguado de sus funciones.

c) Previsiones extraordinarias.

Ante la excepcionalidad que se pudiera presentar en el Municipio de Santa María Xadani por las condiciones de seguridad o cualquier otra eventualidad que no sea atribuible a los órganos electorales, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del proceso electoral extraordinario en los tiempos y forma establecidos.

En atención a lo anterior, este Consejo General considera procedente efectuar las siguientes previsiones:

- En caso de no contar con acceso a la red de internet, resulta pertinente autorizar a la Coordinación de Informática de este Instituto, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso al Sistema de la Jornada Electoral (SIJE), así como cualquier otro sistema que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el proceso.

- De igual forma, es necesario autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.
- Por otra parte, es factible autorizar al Consejo Municipal Electoral, para que en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemple lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades, cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar, en su caso, lo más cerca de donde se encuentre despachando su sede.

Las mencionadas actividades deberán efectuarse en el tiempo razonable para lo cual se instalarán suficientes mesas de trabajo, auxiliados por el personal autorizado para tal efecto. Si fuera necesario transportar las boletas electorales se dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en el espacio destinado para el resguardo de dicha documentación electoral.

- En otro tenor, resulta pertinente instruir a la Coordinación de Administración de este Instituto, para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral Extraordinario.
- Se faculta al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de la elección, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio

obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente.

El Consejo Municipal Electoral deberá informar a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral todas las circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con la preparación de la elección y durante el desarrollo de las etapas de jornada electoral y computo municipal.

La Dirección de Organización Electoral llevará un registro de las medidas adoptadas o por adoptar de manera inmediata y a su vez lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y Consejeras y Consejeros integrantes de este Consejo General.

En los casos no previstos, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto podrá aprobar las medidas específicas a adoptarse para garantizar el desarrollo de la función electoral con apego a los principios de certeza y legalidad.

Finalmente, cualquier aspecto relacionado con la interpretación del presente Acuerdo se someterá a consideración de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General así como Juntas del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 32, inciso a), párrafos I, IV y V; 98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos a), f) y r); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A; 114 TER; párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 26, fracciones XXXVIII, XLVII y XLVIII; 56, fracciones II y VI; 228, párrafo 1; 244, párrafo 1; del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 383, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 15 del presente acuerdo, se autoriza el cambio de sede del Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani para la realización de sus funciones, durante las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y el cómputo municipal, previa autorización de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de las y los integrantes de Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, informando oportunamente a las y los integrantes del Consejo General, en los términos precisados en el considerando 15 del presente acuerdo.

TERCERO. Ante la excepcionalidad que se pudiera presentar en el Municipio de Santa María Xadani por las condiciones de seguridad o cualquier otra eventualidad, para la realización del proceso electoral extraordinario en los tiempos y forma establecidos se efectúan las siguientes previsiones:

- En caso de no contar con acceso a la red de internet, se autoriza a la Coordinación de Informática de este Instituto, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso al Sistema de la Jornada Electoral (SIJE), así como cualquier otro sistema que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el proceso.
- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.
- Se autoriza al Consejo Municipal Electoral, para que en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemple lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades, cuente con las condiciones de espacio,

funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar, en su caso, lo más cerca de donde se encuentre despachando su sede.

- Se instruye a la Coordinación de Administración de este Instituto, para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral Extraordinario.
- Se faculta al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de la elección, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente.

CUARTO. En los casos no previstos, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto podrá aprobar las medidas específicas a adoptarse para garantizar el desarrollo de la función electoral con apego a los principios de certeza y legalidad conforme al considerado 15 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani deberá informar a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral todas las circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con la preparación de la elección, jornada electoral y computo municipal.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Junta Local y Distrital 05 con sede en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, del Instituto

Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remítase copia certificada del presente acuerdo al Titular del Ejecutivo Estatal, a Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos contendientes en la elección extraordinaria de Santa María Xadani para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, ante la consejera electoral Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, en funciones de Secretaria del Consejo General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**CONSEJERA ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIA DEL
CONSEJO**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ